

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Adopción de menores radicado con el No. 2021-00005-00, informándole que la parte interesada presentó escrito solicitando, sea corregido el nombre del menor **CHRISTOPHER ROMERO BERTEL**. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 22 de abril de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVOS.

Secretaría.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE ADOPCION DE MENORES (JURISDICCION VOLUNTARIA).
INTERESADOS: YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO
MENOR: CHRISTOPHER ROMERO BURITICA
RAD: 704293184001-2021-00005-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que la apoderada judicial de la señora **YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO**, solicita corregir los oficios proferidos dentro del proceso de la referencia, toda vez que por error el nombre del menor no está escrito de manera correcta, tal como aparece en el registro civil de nacimiento, ya que se consignó el nombre Cristopher y su nombre correcto es Christopher.

Que una vez revisado y cotejado el Registro civil de nacimiento del niño **CHRISTOPHER ROMERO BURITICA**, identificado con Nuij 1034925484 e indicativo serial No. 55824932 con el acta de audiencia de fecha dieciocho (18) de marzo de 2021, en la parte resolutive numerales 1 y 3 donde decreta la adopción y se ordena comunicar esta decisión a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Medellín, Antioquia, y a la Notaria 8 del Circulo de Medellín, Antioquia, para que hicieran las anotaciones del caso en el Registro Civil de nacimiento del menor, y el oficio No. 152JPFM de fecha 26 de marzo de 2021, enviados a estas entidades, se puede apreciar que efectivamente se incurrió en error de transcripción al momento de plasmar el nombre del menor, siendo su verdadero nombre **CHRISTOPHER ROMERO BURITICA**, y no **CRISTOPHER ROMERO BURITICA** como se había incurrido, lo cual se hace necesario subsanar.

Atendiendo lo anterior, el artículo 286 del C.G.P., faculta al juez para que corrija:

“Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Como ocurrió en el presente caso, motivo por el cual este despacho procederá a su corrección.” (Subrayado fuera del texto).

Como quiera que en el presente caso, nos encontramos frente a un error por omisión o cambio de palabras en la parte resolutive del acta de la audiencia de fecha 18 de marzo de 2021, a través de la cual se profirió sentencia, por lo que esta judicatura procederá a corregir los numerales 1 y 3 de la parte resolutive de la precitada acta, en lo relacionado al nombre del menor **CHRISTOPHER ROMERO BURITICA**, y en consecuencia, ordenará que por secretaria se comuniquen de ello a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Medellín, Antioquia, y a la Notaria 8 del Circulo de Medellín, Antioquia

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los numerales 1 y 3 de la parte resolutive del acta de la audiencia de fecha 18 de marzo de 2021, a través de la cual se profirió sentencia dentro del presente proceso de adopción, en lo relacionado al nombre del menor **CHRISTOPHER ROMERO BURITICA**, el cual quedará así:

PRIMERO: Decretar la adopción por parte de la señora **YERLIS PATRICIA BERTEL SERRANO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **64.571.967** respecto del menor **CHRISTOPHER ROMERO BURITICA** de cinco (5) años y dos (2) meses de edad, nacido en la ciudad de Medellín, Antioquia, el día 01 de enero de 2016, así mismo, quien asume el carácter de madre adoptante del menor en adelante, se aclara que el señor **CRISTOPHER ROMERO BALDOVINO**, continuará como padre biológico del menor.

(...)

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta sentencia comuníquese esta decisión a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Medellín, Antioquia, y a la Notaria 8 del

*Circulo de Medellín, Antioquia, para que de conformidad con el numeral 5 del artículo 126 de la Ley 1098 de 2006, haga las anotaciones del caso en el Registro Civil de nacimiento del niño **CHRISTOPHER ROMERO BURITICA**, identificado con Nuij 1034925484 e indicativo serial No. 55824932, quien en adelante corresponderá en nombres y apellidos **CRISTOPHER ROMERO BERTEL**.*

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Medellín, Antioquia, y a la Notaria 8 del Circulo de Medellín, Antioquia, para que realicen las anotaciones del caso en el Registro Civil de nacimiento del niño **CHRISTOPHER ROMERO BURITICA**, identificado con Nuij 1034925484 e indicativo serial No. 55824932, que en adelante corresponderá en nombres y apellidos **CHRISTOPHER ROMERO BERTEL**.

TERCERO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en la sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JAV

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

726f2fc4a42dba24965a7f3f802c4211e81bf3c744cf873a719e87287c4868c8

Documento generado en 22/04/2021 03:02:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>